

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15290 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15290**DE 29-09-2025**

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) impuestos durante lo corrido del año 2023.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de seis (6) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran sin portar la planilla de despacho en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.** en el periodo ya referenciado así:

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	1015390194 ¹⁸	24/02/2023	SFT669
2	1015390190 ¹⁹	13/03/2023	SRD751
3	1015390107 ²⁰	20/03/2023	SGC035

¹⁷“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

¹⁸ Radicado No. 20235342190602 del 01/09/2023.

¹⁹ Radicado No. 20235342376462 del 27/09/2023

²⁰ Radicado No. 20235342382732 del 27/09/2023

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

4	1015391854 ²¹	28/03/2023	SUL028
5	1015390673 ²²	08/04/2023	SRE409
6	1015391672 ²³	08/02/2023	SOC177

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

10.1.1. Radicado No. 20235342190602 del 1 de septiembre de 2023.

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390194 del 24 de febrero de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SFT669, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con NIT **800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"Transita sin planilla de despacho, transporta 10 pasajeros cubriendo la ruta Bogotá / Soacha (...) (Sic)"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "*observaciones*" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Transita sin planilla de despacho , transporta 10 pasajeros cubriendo la ruta Bogotá/Soacha entregó copia y documentos

Imagen No. 1 IUIT No. 1015390194 del 24/02/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de*

²¹ Radicado No. 20245340561852 del 06/03/2024
²² Radicado No. 20235342493492 del 13/10/2023.
²³ Radicado No. 20235342191412 del 01/09/2023.

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SFT669, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340238622**, correspondiente al **27 de febrero de 2023**, tal como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

*Ingrese la placa del vehículo: SFT669

Consultar

Resultados de búsqueda

Ocultar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20255340728342	01/07/2025	27/06/2025	1015412416	11 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235342395452	29/09/2023	29/09/2023	1015398088	1 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235342393782	29/09/2023	29/09/2023	1015398088	No Aplica	RECHAZADO
20235340238622	27/02/2023	24/02/2023	1015390194	4 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20225341848242	07/12/2022	06/12/2022	1015389044	4 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20215341490492	27/08/2021	25/08/2021	1015371722	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20215341484542	26/08/2021	25/08/2021	1015371722	No Aplica	RECHAZADO
20210900000262	09/02/2021	09/02/2021	1015366898	1 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20235340238622 de fecha 27 de febrero de 2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015390194 del 24/02/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 1183573 expedida al automotor de placas SFT669 y la sociedad Carros del Sur Transportes S.A. con fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024, como se muestra a continuación:



Imagen 3. Tarjeta de operación No. 1183573 Fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390194 del 24/02/2023, el vehículo de placas SFT669 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR**

RESOLUCIÓN No 15290 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.2. Radicado No. 20235342376462 del 27 de septiembre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390190 del 13 de marzo de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SRD751, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“No tiene planilla de despacho (...) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 No tiene planilla de despacho y se le explica el procedimiento se le entrega los documentos completos

Imagen No. 4 IUIT No. 1015390190 del 13/03/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de “consultas solicitud de inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SRD751, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340359512**, correspondiente al **15 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: SRD751

Consultar

Resultados de búsqueda

Ocultar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20245341827882	25/11/2024	19/11/2024	1015407041	9 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20245341819452	21/11/2024	19/11/2024	1015407041	No Aplica	RECHAZADO
20235342385812	28/09/2023	26/09/2023	1015397904	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235342375622	27/09/2023	26/09/2023	10153297904	No Aplica	RECHAZADO
20235342370172	26/09/2023	26/09/2023	1015397904	No Aplica	RECHAZADO
20235340359512	15/03/2023	13/03/2023	1015390190	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235340356262	14/03/2023	13/03/2023	1015390190	No Aplica	RECHAZADO
20235340354822	14/03/2023	13/03/2023	1015390190	No Aplica	RECHAZADO

Imagen 5. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20235340359512 de fecha 15/03/2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015390190 13/03/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en

RESOLUCIÓN No 15290 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 1183552 expedida al automotor de placas SRD751 y la sociedad Carros del Sur Transportes S.A. con fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024, como se muestra a continuación:

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR					No. 1183552	
PLACA	MARCA		MODELO	GRUPO		
SRD751	CHEVROLET		1996			
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE		
CARROS	CERRADA	BASICO	13	GAS - GAS		
No. MOTOR		No. CHASIS				
88562B1104		88562B1104				
RAZON SOCIAL EMPRESA			NIT.	SEDE		
CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A.			8001024074	BOGOTA		
DIRECCION		RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO		
CALLE 70 # 55 -		NACIONAL	22-04-05	24-04-08		
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA AUTORIZADA			
RENOVACION		CUNDINAMARCA				
PASAJEROS						
1074111520						

Imagen 6. Tarjeta de operación No. 1183552 Fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390190 del 13 de marzo de 2023, el vehículo de placas SRD751 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con **NIT 800102407 - 4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.3. Radicado No. 20235342382732 del 27 de septiembre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390107 del 20 de marzo de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SGC035, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con NIT **800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"(...) Transita con los pasajeros: Tránsito con los pasajeros señora Danna Yined Estrada Pirajon C.C 1073598957, Jamcnelly Ariesney Molina Blanco C.I.V 25327068, Manuel Flores Valencia Portocarrero C.C 16494677 y otros; a bordo cubriendo la Ruta A.v Mayo - Soacha y no tiene planilla de despacho como documento que sustenta la operación del servicio (...) (Sic)"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
1183614 Tránsito con los pasajeros: señora Danna Yined Estrada Pirajon C.C 1073598957, Jamcnelly Ariesney Molina Blanco C.I.V. 25327068, Manuel Flores Valencia Portocarrero C.C 16494677 y otros; a bordo cubriendo la Ruta Av. 1 Mayo - Soacha y no tiene planilla de despacho como documento que sustenta la operación del servicio.
Involucrado en siniestro vial con lesionados IPAT A01568038.

Imagen No. 7 IUIT No. 1015390107 del 20/03/2023 – Casilla 17

RESOLUCIÓN No 15290 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito - en el módulo de **"Consulta ciudadano – pólizas de responsabilidad civil"**, utilizando como criterio de búsqueda la placa SGC035, resultado el cual arrojó, **pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. AB000393 y No. AB000394** durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023, periodo que abarca la fecha de los hechos, indicando que el vehículo en mención se encontraba vinculado a la empresa investigada tal como se observa a continuación:

R

RUNT

Transporte

Consultar

Consultar Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

PLACA DEL VEHÍCULO:

SGC035

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10027412939

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Imagen No. 8 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> consulta vehículo en plataforma RUNT – Registro Unico Nacional de Tránsito

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado
AB001238	09/10/2024	11/10/2024	11/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE
AB001355	09/10/2024	11/10/2024	11/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
AB000393	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA
AB000394	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA

Imagen No. 9 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Pólizas de responsabilidad civil durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA

AB000394

TIPO DE POLIZA

Responsabilidad Civil Contractual

TIPO DOCUMENTO TOMADOR

NIT

NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR

800102407

COBERTURA	MONTO (\$MMLV)
01: MUERTE	1300
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	1300
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	1300
04: GASTOS MEDICOS	1300
05: MUERTE A TERCEROS	0
06: DAÑOS A TERCEROS	0
07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	0

Volver

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Tipo de póliza	Estado
AB001238	09/10/2024	11/10/2024	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE
AB001355	09/10/2024	11/10/2024	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
AB000393	10/10/2022	11/10/2022	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA
AB000394	10/10/2022	11/10/2022	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA
AA017817	11/10/2021	11/10/2021	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA
AA017819	11/10/2021	11/10/2021	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA
AA013641	11/09/2019	11/09/2019	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA
AA010476	11/09/2018	11/09/2018	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA
AA010477	11/09/2018	11/09/2018	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA

Imagen No. 10 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Póliza No. AB000394 tomada por la empresa identificada con NIT 800102407

RESOLUCIÓN No 15290 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada póliza, logrando establecer que la empresa tomadora de esta es la sociedad Carros del Sur Transportes S.A., como se muestra a continuación:

Imagen 11. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.-

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390107 del 20 de marzo de 2023 el vehículo de placas SGC035 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.4. Radicado No. 20245340561852 del 06 de marzo de 2024.

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391854 del 28 de marzo de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SUL028, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“(…) Presta un servicio de transporte público colectivo de pasajeros, sin portar, ni presentar la planilla de despacho (…) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

Imagen No. 12 IUIT No. 1015391854 del 28/03/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de “consultas solicitud de

RESOLUCIÓN No 15290 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SUL028, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340493682**, correspondiente al **28 de marzo de 2023**, tal como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: SUL028

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340493682	28/03/2023	28/03/2023	1015391854	2 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 13. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. No. 20235340493682 de fecha 28/03/2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015391854 28/03/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 1183701 expedida al automotor de placas SUL028 y la sociedad Carros del Sur Transportes S.A. con fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024, como se muestra a continuación:

1183701

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

PLACA: SUL028 MARCA: TOYOTA MODELO: 1990 GRUPO: 55630

CLASE VEHICULO: MICROBUS TIPO CARROCERIA: CERRADA NIVEL SERVICIO: BASICO CAPACIDAD: 12 COMBUSTIBLE: GAS - GAS

No. MOTOR: 1152345 No. CHASIS: 1015391854

RAZON SOCIAL EMPRESA: CARROS DEL SUR TRANSPORTES S.A. NIT: 8001024074 SEDE: BOGOTA

DIRECCION: Carrera 70 E No 65 - 14 Barrio Morandía RADIO DE ACCION: NACIONAL FECHA EXPEDICION: 22 04 05 FECHA VENCIMIENTO: 24 04 04

TIPO TRAMITE: RENOVACION DIRECCION TERRITORIAL: CONDINANARCA FIRMA AUTORIZADA: 1074111520

PASAJEROS

Imagen 14. Tarjeta de operación No. 1183701 Fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015391854 del 28 de marzo de 2023, el vehículo de placas SUL028 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407 - 4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.5. Radicado No. 20235342493492 del 13 de octubre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390673 del 8 de abril de 2023 impuesto al

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**

vehículo identificado con placas SRE409, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con NIT **800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“(…)el cual transita sin portar el despacho correspondiente, cubriendo la ruta avenida Boyacá- San Mateo (…) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 el cual transita sin portar el despacho correspondiente, cubriendo la ruta avenida boyacá - San Mateo.

Imagen No. 15 IUIT No. 1015390673 del 8/04/ 2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de “consultas solicitud de inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SRE409, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340650672**, correspondiente al **12 de abril de 2023**, tal como se observa a continuación:

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda:

Placa

* Ingrese la placa del vehículo:

SRE409

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340650672	12/04/2023	08/04/2023	1015390673	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 16. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20235340650672 de fecha 12 de abril de 2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015390673 del 8/04/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 1183546 expedida al automotor de placas SRE409 y la sociedad Carros del Sur Transportes S.A. con fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**



Imagen 17. Tarjeta de operación No. 1183546 Fecha de expedición 05/04/2022 y fecha de vencimiento del 04/04/2024 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390673 del 8/04/2023, el vehículo de placas SRE409 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con **NIT 800102407 - 4**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.6. Radicado No. 20235342191412 del 01 de septiembre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391672 del 28 de febrero de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SOC177, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con NIT **800102407-4**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“Vehículo que transita por la avenida Boyacá sentido sur norte transportando usuarios sin tener planilla de despacho (...) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 Vehículo que transita por la avenida Boyacá sentido sur norte transportando usuarios sin tener planilla de despacho

Imagen No. 18 IUIT No. 1015391672 del 28/02/2023 – Casilla 17

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
CARROS DEL SUR TRANSPORTES SA	☒	CC	Número 8001024074

Imagen No. 19 IUIT No. 1015391672 del 28/02/2023 – Casilla 13

Que al profundizar el análisis de este Informe el agente de tránsito plasmó en la casilla No. 13 NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO a la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** con NIT **800102407-4**, que presuntamente desplegó la conducta, que conforme a la información suministrada por la autoridad de tránsito, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015391672 del 28/03/2023, el vehículo de placas SOC177 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa ya mencionada. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte identificados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, se evidenció la comisión de una infracción por parte de los vehículos identificados y que se encuentran vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificada con **NIT 800.102.407-4**.

Según lo reportado por los agentes de tránsito, dichos vehículos se encontraban prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **sin portar la planilla de despacho** exigida por la normativa vigente.

En atención a lo anterior, y dentro del marco de la presente actuación administrativa, esta Superintendencia cuenta con el material probatorio correspondiente que respalda lo afirmado en el informe, el cual fue remitido a esta Entidad por la autoridad competente. Dicho material da cuenta de que los vehículos antes mencionados habrían sido utilizados para la prestación del servicio sin portar los documentos que acreditan la legalidad de la operación, específicamente la **planilla de despacho**, lo cual configura una presunta infracción al ordenamiento jurídico que regula el sector transporte.

Conforme lo anterior, el **artículo 26 de la Ley 336 de 1996**, en su tenor literal, establece lo siguiente:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."

A su vez, el **artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015**, en concordancia con la Ley 336, señala expresamente que los documentos que soportan la operación de los equipos, según la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, incluyen:

"1.3. Planilla de despacho. (...)"

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

En este sentido, la planilla de despacho es un documento obligatorio que permite verificar que la prestación del servicio de transporte se realiza dentro de los parámetros establecidos en la norma, permitiendo el control y supervisión por parte de las autoridades de transporte.

De acuerdo con los hechos consignados en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, impuestos a los vehículos identificados y vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, se evidenció que presuntamente prestaban el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, documento exigido para acreditar la operación.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el material probatorio allegado a la Superintendencia de Transporte en el marco de la presente investigación administrativa, se observa que la empresa investigada habría destinado los vehículos mencionados a la prestación del servicio sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente del sector transporte, específicamente en lo relativo a la obligación de portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada no portaba los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a los vehículos identificados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, vinculados a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, se tiene que presuntamente prestaron servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que para esta Entidad, la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 15290

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4***

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
10:14:49 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 800102407-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico²⁵: cardelssa@live.com

Dirección: Carrera 70 C No. 49 – 76

Bogotá D.C

Proyecto: Yeny Paola Soriano – Profesional especializado A.S

Revisó: Laura Barón– Profesional Especializado DITTT

²⁴ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁵ Autoriza notificación electrónica mediante VIGIA.



20235342191412

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015391672 del

Fecha Rad: 01-09-2023

Radicador: CLASIFICADOR

01:56

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015391672											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		 La movilidad es de todos  Mintransporte									
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10											
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 30											
28		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				0 50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																					
Cl. 5 Sur #71-D, BOGOTÁ - KENNEDY																					
3. PLACA (Marque las letras)																					
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																					
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA SISTEMA MOV CONDISATE					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR PÚBLICO ☒					7.1 RADIO DE ACCIÓN						
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					7.1.2 Operación Nacional						
Letras: Números: Nacionalidad:										PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO					POR CARRETERA ☒ ESPECIAL MIXTO						
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 1183682 D M A					CARGA						
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS ☒ BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES										9.1 TIPO DE DOCUMENTO Cédula ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO 10018122050										NÚMERO 1073682671 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CLAUDIA ROCIO SANCHEZ NIT 0000000000 Número 52318437										CARROS DEL SUR TRANSPORTES SA ☒ C.C. Número 8001024074											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL ARTICULO 49 LITERAL C										A B ☒ D E F G H I											
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)											
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte										Planilla de despacho 00000000											
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:										14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional) Secretaría Distrital de Movilidad											
										14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO Patio Alamos Bogotá D.C. O MUNICIPIO											
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)											
DECISIÓN 467 DE 1999 ARTICULO NUMERAL										NÚMERO D M A											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
										NÚMERO D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
# 0000 Vehículo que transita por la avenida Boyacá sentido sur norte transportando usuarios sin tener planilla de despacho																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES MARIA ALEJANDRA										APELLIDOS Silva Cofes											
Placa No. 94352										Entidad Secretaría Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.										FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1073682671											
										FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.											



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800102407 4

* Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA

E-mail:

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CARDESSA SA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: cardelssa@live.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: cardelssa@live.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CRA 70 C N 49 - 76](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD
ANONIMA
Nit: 800102407 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardelssa@live.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990,
inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX,
se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A.
TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.1521 Notaría 6 de Bogotá del 2 de marzo de 1.993, inscrita el 4 de marzo de 1.993 bajo el No.397.909 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA por el de: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 934 del 05 de octubre de 2020, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. de Oralidad, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2020-101 de Ana Teresa Guerrero de Cruz C.C. 41.310.506, Alberto Cruz Salgado C.C. 17.057.781, Carlos Alberto Cruz Guerrero C.C.79.563.680 Patricia Cruz Guerrero C.C. 51.890.796, Bibiana Cruz Guerrero C.C. 51.590.258 y Lorena Maygreth Cruz Guerrero C.C. 52.907.732 Contra: Harold Andres Millares Gomez C.C. 1.024.511.763, Luis Fernando Rodriguez González C.C. 79.405.028, CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. NIT. 800.102.407 - 4 Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415 -5, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185970 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 27 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad: A.) Es el de explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental, o nacional, para transporte de carga o pasajeros, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B.) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. en desarrollo de su objeto social, podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuesto, bombas de gasolina, lubricantes; prestar servicio para garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc. efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. en desarrollo de este objeto, la sociedad, podrá adquirir, conservar gravar, y enajenar, toda clase de bienes muebles, e inmuebles que sean necesarios, para el logro de sus fines principales; girar, aceptar, negociar, descontar, etc. toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles, y comerciales; tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad, tomar dinero en mutuo, con garantes reales, o personales, y en general realizar todos los demás actos, o negocios, directamente relacionados con el objeto principal.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente, y su suplente, es el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, es el representante legal de la sociedad, en juicio o fuera de el, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le concedan la Asamblea General, y la Junta Directiva. en ejercicio de sus funciones el gerente, puede: enajenar a cualquier título los bienes raíces comparecer en los juicios, en que se discuta la propiedad de ellos, transar, y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras de ahorro, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas, y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos cobrarlos, pagarlos, etc., y en general, representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del asunto, o negocio, excediere del límite de diez salarios mínimos mensuales, el gerente, deberá consultar a la Junta Directiva, y pedirle autorización para actuar de acuerdo a ella. Son atribuciones del gerente: 1.) Ejecutar, y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva. 2.) Constituir los apoderados judiciales, o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tengan, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3.) Cuidar de la recaudación, o inversión de fondos de la empresa. 4.) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5.) Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran sobre el particular. 6.) Representar a la sociedad, como persona jurídica, y autorizar con su firma todos los

actos, y contratos que ella tenga que intervenir. 7.) Celebrar, y ejecutar, por sí todos los actos, y contratos, comprendidos en el objeto social que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o de varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8.) Ejecutar los gastos de administración, sujetándose al presupuesto que previamente hubiere acordado la Junta Directiva. 9.) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros, y cuando la cuantía pase de diez salarios mensuales, solicitar previa autorización de la Junta Directiva. 10.) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos no hayan sido reservados a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, señalándoles sus respectivas funciones. 11.) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad, y sobre las innovaciones que convengan introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12.) Presentar a la Asamblea General ordinaria, y en asocio de la Junta Directiva, el balance, inventarios, cuentas, y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaría, con una anticipación de quince días hábiles, por lo menos para su verificación por parte de los accionistas. 13.) Presentar anualmente a la Junta Directiva, las cuentas, inventarios, actas, libros, balances, liquidación, y estado de los negocios con el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14.) Presentar cada quince días a la Junta Directiva, balances quincenales de comprobación, y el general, de treinta y uno de diciembre de cada año y mantener a la misma junta, al corriente de los negocios, operaciones, y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales, y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales, en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la Junta Directiva los estime conveniente. 15.) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16.) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario, y cuando estos estatutos lo ordenen, lo mismo que a la Junta Directiva. Al gerente lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales, el subgerente. Prohibese al gerente: Aplicar los fondos sociales, a negocios distintos a los que constituyen el objeto de la sociedad. Llevar a cabo actos, o con tratos, de cualquier naturaleza, y cuantía, sin aprobación de la Junta Directiva, cuando se trata de hacer operaciones que según los estatutos está obligado a consultar con dicha junta. Entendiéndose por faltas absolutas del gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o el abandono del puesto, en las faltas absolutas, o temporales, del gerente, este será reemplazado por el subgerente, previo llamamiento de la Junta Directiva y posesión ante esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 5 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2015 con el No. 02010586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Martinez Sanchez Juan Carlos	C.C. No. 000000079413574

Por Documento Privado No. Sin núm del 27 de octubre de 2020, inscrito el 11 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634056 del libro IX, Martinez Sanchez Juan Carlos renunció al cargo de Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 001 del 20 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 02634979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 001 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2020 con el No. 02633047 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velandia Fernandez Martha Cecilia	C.C. No. 000000051601815
Segundo Renglon	Delgado Velandia Angela Maria	C.C. No. 000001032504034
Tercer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Andres Mauricio	C.C. No. 000001136879687
Segundo Renglon	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270
Tercer Renglon	Delgado Salguero Lidia Justina	C.C. No. 000000051610529

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 30 de marzo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2007 con el No. 01132330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Obando Aranguren Luis Antonio	C.C. No. 000000079100624 T.P. No. 33645-T

Por Documento Privado del 26 de junio de 2002, inscrito el 05 de septiembre de 2005, bajo el No. 1009650 del libro IX, Luz Maria Jiménez Gomez renunció al cargo de revisor fiscal principal con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
623	25-II -1992	38 STFE BTA	2-III -1992 NO.357798
1521	2 -III-1993	6 BOGOTA	4-III -1993 NO.397909
2104	4 -IV -1994	6 STAFE BTA.	13-IV -1994 NO.443715
5458	09- IX -1996	6 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005054 del 22 de agosto de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00598598 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006636 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00808384 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.276.957.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57581
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cardelssa@live.com - cardelssa@live.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15290 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 11:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:40:30

Tiempo de firmado: Oct 1 16:40:30 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:40:32

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Oct 1 11:40:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[28658]: 7F8241248809: to=<cardelssa@live.com>, relay=live-com.olc.protection.outlook.com [52.101.40.7]:25, delay=1.7, delays=0.12/0.035/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <633a31f4339637c0daa8dc59c968f1b7044cebd5d109578819815836395bb96c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=126680060422200, Hostname=BY5PR04MB6899.namprd04.prod.outlook.com] 26303 bytes in 0.231, 111.021 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:45:20

Dirección IP 186.154.4.112
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15290 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330152905.pdf	fd50c13f9ca070785ea7cd416f6611d34050b04d82cae4fcd6417f7beeffa734

 Descargas

Archivo: 20255330152905.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-10-01 11:45:27

Archivo: 20255330152905.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-10-01 12:36:16

Archivo: 20255330152905.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-10-01 13:23:31

Archivo: 20255330152905.pdf **desde:** 186.154.4.112 **el día:** 2025-10-02 08:27:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co